

EDICTO No.0214-2019

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DEL CÓDIGO DE MINAS Y AL NÚMERAL 3 ARTÍCULO 18 DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013 DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

HACE SABER:

Que dentro del expediente N° IKM-09471 se ha proferido la resolución VCT-000417 de fecha veintiuno (21) de mayo de 2019 y en su parte resolutoria dice:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - REVOCAR el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No. 002581 del 24 de noviembre de 2017 de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo. En consecuencia, se continúa con el trámite de evaluación de la cesión de áreas presentado bajo los radicados Nos. 20169030026192 del 05 de abril de 2016 y 20169030046632 del 17 de junio de 2016, por la señora ELSA YANETH SUÁREZ CHAPARRO y ANDRÉS JULIAN BARRERA MALPICA, titulares del Contrato de Concesión No. IKM-09471 a favor de la sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit. 890900120-7.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REVOCAR el ARTÍCULO TERCERO de la Resolución No. 002581 del 24 de noviembre de 2017 de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo. En consecuencia, se continúa con el trámite de evaluación de la cesión de derechos presentado bajo los radicados Nos. No. 20169030094092 del 30 de diciembre de 2016 y No. 20179030017062 del 24 de marzo de 2017, por los señores ELSA YANETH SUÁREZ CHAPARRO y ANDRÉS JULIAN BARRERA MALPICA, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. IKM-09471 a favor de la sociedad CARBONES DEL NORTE HC S.A.S.

ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. IKM-09471, señora ELSA YANETH SUÁREZ CHAPARRO y señor ANDRÉS JULIAN BARRERA para que alleguen la autorización expedida por la Asamblea General de Socios y Accionistas de la sociedad cesionaria SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.-SUMICOL S.A.S con Nit. 890900120-7, al representante legal suplente señor GUSTAVO ADOLFO AGUDELO RAMÍREZ, para suscribir el documento de negociación aportado en el trámite de cesión de área so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de área presentada bajo los radicados Nos. 20169030026192 del 05 de abril de 2016 y 20169030046632 del 17 de junio de 2016 de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. IKM-09471, señora ELSA YANETH SUÁREZ CHAPARRO y señor ANDRÉS JULIAN BARRERA para que alleguen manifestación expresa de que la sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.-SUMICOL S.A.S con Nit. 890900120-7, y el señor ANDRÉS JULIAN BARRERA, están de acuerdo con la alinderación aportada por la titular ELSA YANETH SUÁREZ CHAPARRO mediante radicado No. 20189330321962 del 23 de enero de 2018, y/o presenten documento de negociación actualizado y suscrito por las partes donde obre la alinderación del área cedida, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de área presentada bajo los radicados Nos. 20169030026192 del 05 de abril de 2016 y 20169030046632 del 17 de junio de 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. IKM-09471, señora ELSA YANETH SUÁREZ CHAPARRO y señor ANDRÉS JULIAN BARRERA para que aporten documento en el que señalen de manera expresa que la Sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.-SUMICOL S.A.S con Nit. 890900120-7 no se encuentra incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el Estado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de área presentada bajo los radicados Nos. 20169030026192 del 05 de abril de 2016 y 20169030046632 del 17 de junio de 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. IKM-09471, señora ELSA YANETH SUÁREZ CHAPARRO y señor ANDRÉS



JULIÁN BARRERA para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución aporten fotocopias de los documentos de identidad de los señores TYRONNE ALEXIS BONNETT GÓZALEZ, JUAN DAVID CHAVARRIAGA GÓMEZ, PABLO RICARDO BARRERA ESCOVAR, JOSÉ YOVANNY SERNA HOYOS y MARTHA CECILIA FERNÁNDEZ ORTIZ representantes Legales principal y suplentes de Sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.- SUMICOL S.A.S., a fin de verificar si encuentran vinculados como infractores de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de área presentada bajo los radicados Nos. 20169030026192 del 05 de abril de 2016 y 20169030046632 del 17 de junio de 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de éste acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. IKM-09471, señora ELSA YANETH SUÁREZ CHAPARRO, y señor ANDRÉS JULIÁN BARRERA para que para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución aporten los documentos que soportan la capacidad económica de la sociedad copionaria, SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.- SUMICOL S.A.S.- con Nit. 890900120, acorde a la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de área presentada bajo los radicados Nos. 20169030026192 del 05 de abril de 2016 y 20169030046632 del 17 de junio de 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de éste acto administrativo, así:

(...)

Artículo 4°. Documentación a aportar para acreditar la capacidad económica.

- Con independencia del tipo de minería que se trate, todas las interesadas en la celebración de un contrato de concesión minera, en la cesión de derechos, o en la cesión de áreas, deberán, al momento de la radicación de la solicitud correspondiente, aportar ante la Autoridad Minera, junto con los demás documentos, sociedades y jurídicos que se requieran según el caso, los siguientes documentos, en medio físico o digital: (...)

B. Persona natural del régimen común obligada a llevar contabilidad y persona jurídica:

B.1. Estados Financieros certificados y/o dictaminados de conformidad con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993 o demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen, acompañados de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores; correspondientes al periodo fiscal anterior a solicitud de contrato de concesión o cesión.

En el caso de las personas jurídicas que se encuentren en situación de subordinación o control de conformidad con la legislación nacional, podrán acreditar la capacidad económica con la presentación de los Estados Financieros de la matriz o controlante.

De igual forma, las personas jurídicas podrán acreditar la capacidad económica con la presentación de los Estados Financieros certificados y/o dictaminados de sus accionistas, sean estas sociedades privadas o listadas en bolsa. En ambos casos, la



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

persona jurídica solicitante deberá presentar comunicación formal de quien está acreditando la capacidad económica, en la que se indique el vínculo con la solicitante y autorizando la presentación de sus estados financieros. En dicha comunicación se deberá indicar los trámites de solicitud de contratos de concesión o cesiones que respalda.

B.2. Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad con una vigencia no mayor a treinta (30) días.

B.3. Declaración de renta correspondiente al último periodo fiscal declarado con respecto a la fecha de la radicación de la solicitud de contrato de concesión o cesión debidamente presentada.

B.4. Registro Único Tributario - RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la propuesta o cesión.

Parágrafo 1°. Cuando la constitución de la persona jurídica coincide con el año de presentación de la solicitud, el interesado, presentará la información contable a partir de la fecha de la misma. No obstante, lo anterior, debe cumplir con los criterios establecidos en el presente artículo.

Parágrafo 2°. Le ANM analizará la información presentada por el interesado y, en caso de encontrar inconsistencias o diferencias procederá, mediante requerimiento, a solicitar las aclaraciones que permitan un adecuado análisis de la misma.

Parágrafo 3°. Los documentos expedidos en el extranjero deben someterse a los requisitos establecidos en el artículo 480 del Código de Comercio, salvo los públicos que provengan de países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, aprobada mediante la Ley 455 de 1998, caso en el cual requerirán de apostilla, en los términos de aquella.

Parágrafo 4°. Será causal de declaratoria de desistimiento de la propuesta de contrato de concesión o de la cesión, la falta de documentos requeridos para la evaluación de la capacidad económica establecidos en el presente artículo. Cuando concurren dos (2) o más proponentes o cesionarios, dicho desistimiento se aplicará a quienes no presenten la documentación.

Parágrafo 5°. Los proponentes o cedentes que presenten propuestas de contratos de concesión o solicitudes de cesión de derechos y obligaciones o de áreas, podrán adjuntar Estados Financieros con cortes trimestrales intermedios, esto es, posteriores al 31 de diciembre del año anterior, los cuales deberán estar debidamente certificados y/o dictaminados. Sin embargo, es obligatorio adjuntar los Estados Financieros certificados y/o dictaminados del año inmediatamente anterior como requisito para la determinación de la capacidad económica a la que se refiere la presente disposición. (. .)°

ARTÍCULO OCTAVO.- REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. IKM-09471, señora ELSA YANETH SUÁREZ CHAPARRO y señor ANDRÉS JULIÁN BARRERA para que informen cuál será el monto de la inversión que asumirá la cesionaria durante la ejecución del contrato conforme lo señalado en los artículos 4° y 5° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de área presentada bajo los radicados Nos. 20169030026192 del 05 de abril de 2016 y 20169030046632 del 17 de junio de 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.



ARTÍCULO NOVENO.- REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. IKM-09471, señora ELSA YANETH SUÁREZ CHAPARRO y señor ANDRÉS JULIÁN BARRERA para que para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución alleguen, requerir la manifestación expresa de la Sociedad CARBONES DEL NORTE HC S.A.S., donde indique que no se encuentra incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de área presentada bajo los radicados Nos. No. 20169030094092 del 30 de diciembre de 2016, y radicado No. 20179030017062 del 24 de marzo de 2017 en los términos señalados por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO.- REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. IKM-09471, señora ELSA YANETH SUÁREZ CHAPARRO y señor ANDRÉS JULIÁN BARRERA para que para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución aporten los documentos que soportan la capacidad económica de la Sociedad cesionaria, CARBONES DEL NORTE HC S.A.S., acorde a la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada el 30 de diciembre de 2016, con radicado No. 20169030094092, y el día 24 de marzo de 2017 con radicado No. 20179030017062 en los términos señalados por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, así:

(...)

B. Persona natural del régimen común obligada a llevar contabilidad y persona jurídica:

B.1. Estados Financieros certificados y/o dictaminados de conformidad con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993 o demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen, acompañados de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores, correspondientes al periodo fiscal anterior a solicitud de contrato de concesión o cesión.

En el caso de las personas jurídicas que se encuentren en situación de subordinación o control de conformidad con la legislación nacional, podrán acreditar la capacidad económica con la presentación de los Estados Financieros de la matriz o controlante.

De igual forma, las personas jurídicas podrán acreditar la capacidad económica con la presentación de los Estados Financieros certificados y/o dictaminados de sus accionistas, sean estas sociedades privadas o listadas en bolsa. En ambos casos, la persona jurídica solicitante deberá presentar comunicación formal de quien está acreditando la capacidad económica, en la que se indique el vínculo con la solicitante y autorizando la presentación de sus estados financieros. En dicha comunicación se deberá indicar los trámites de solicitud de contratos de concesión o cesiones que respalda.

B.2. Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad con una vigencia no mayor a treinta (30) días:

o

B.3. Declaración de renta correspondiente al último período fiscal declarado con respecto a la fecha de la radicación de la solicitud de contrato de concesión o cesión debidamente presentada.

B.4. Registro Único Tributario - RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la propuesta o cesión.

Parágrafo 1º. Cuando la constitución de la persona jurídica coincida con el año de presentación de la solicitud, el interesado, presentará la información contable a partir de la fecha de la misma. No obstante lo anterior, debe cumplir con los criterios establecidos en el presente artículo.

Parágrafo 2º. La ANM analizará la información presentada por el interesado y, en caso de encontrar inconsistencias o diferencias procederá, mediante requerimiento, a solicitar las aclaraciones que permitan un adecuado análisis de la misma.

Parágrafo 3º. Los documentos expedidos en el extranjero deben someterse a los requisitos establecidos en el artículo 480 del Código de Comercio, salvo los públicos que provengan de países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, aprobada mediante la Ley 455 de 1998, caso en el cual requieren de apostilla, en los términos de aquella.

Parágrafo 4º. Será causal de declaratoria de desistimiento de la propuesta de contrato de concesión o de la cesión, la falta de documentos requeridos para la evaluación de la capacidad económica establecidos en el presente artículo. Cuando concurren dos (2) o más proponentes o cesionarios, dicho desistimiento se aplicará a quienes no presenten la documentación.

Parágrafo 5º. Los proponentes o cedentes que presenten propuestas de contratos de concesión o solicitudes de cesión de derechos y obligaciones o de áreas, podrán adjuntar Estados Financieros con cortes trimestrales intermedios, esto es, posteriores al 31 de diciembre del año anterior, los cuales deberán estar debidamente certificados y/o dictaminados. Sin embargo, es obligatorio adjuntar los Estados Financieros certificados y/o dictaminados del año inmediatamente anterior como requisito para la determinación de la capacidad económica a la que se refiere la presente disposición. (...)

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. IKM-09471, señora ELSA YANETH SUÁREZ CHAPARRO y señor ANDRÉS JULIÁN BARRERA para que para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución informen cuál será el monto de la inversión que asumirá la cesionaria durante la ejecución del contrato conforme lo señalado en los artículos 4º y 5º de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018 so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada el 30 de diciembre de 2016, con radicado No. 20169030094092, y el día 24 de marzo de 2017 con radicado No. 20179030017062 en los términos señalados por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. IKM-09471, señora ELSA YANETH SUÁREZ CHAPARRO y señor ANDRÉS JULIÁN BARRERA para que para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución alleguen, requerir la manifestación expresa de la Sociedad CARBONES DEL NORTE HC S.A.S., donde indique que no se encuentra incurso

en causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3o de la Ley 80 de 1993, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de área presentada bajo los radicados Nos. No. 20169030094092 del 30 de diciembre de 2016, y radicado No. 20179030017062 del 24 de marzo de 2017 en los términos señalados por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. IKM-09471, señora ELSA YANETH SUÁREZ CHAPARRO y señor ANDRÉS JULIÁN BARRERA para que para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, acrediten el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. IKM-09471, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión derechos presentada bajo los radicados Nos. 20169030094092 del 30 de diciembre de 2016 y No. 20179030017062 del 24 de marzo de 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo”

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Notifíquese el presente acto administrativo en forma personal a los cotitulares, señores ELSA YANETH SUÁREZ CHAPARRO, ANDRÉS JULIÁN BARRERA, y en calidad de terceros interesados, a las Sociedades SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.-SUMICOL S.A.S., y Sociedad CARBONES DEL NORTE HC S.A.S., a través de sus representantes legales, o en su defecto, procedáse mediante Edicto, de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Contra los **ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO** de la presente resolución no procede recurso, quedando agotado el procedimiento administrativo de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Los demás artículos de la Resolución No. 002581 del 24 de noviembre de 2017 que no fueron objeto de recurso, se mantienen igual y quedó agotado el procedimiento administrativo en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - Contra los demás artículos de la presente resolución no procede recurso alguno, por contener disposiciones de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA CRISTINA QUINTRO CHINCHILLA
Vicepresiente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto, en un lugar visible al público del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA**, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del cinco (05) de agosto de 2019 siendo las 7:30 a.m., y se desfija el doce (12) de agosto de 2019 las 4:00 p.m.



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa